



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 00331 00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO
DEMANDANTE	GERARDO PARRA ALZATE CC 3.308.805
DEMANDADO	LUIS FERNANDO TABORDA RAMÍREZ CC 98.578.394 MARIA ELENA RAMIREZ MUÑOZ C.C. 32.324.765
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDA

Subsanados los requisitos de la demanda y como quiera que ésta reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GERARDO PARRA ALZATE** y en contra de **LUIS FERNANDO TABORDA RAMÍREZ** y **MARIA ELENA RAMIREZ MUÑOZ**, por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000)**, por concepto de capital respaldado en el contrato de mutuo constituido mediante escritura pública # 5.991 del 1 de noviembre de 2017, corrida en la Notaría Dieciséis del Círculo Notarial de Medellín, más los intereses moratorios desde el **02 de febrero de 2018** hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a los demandados con la advertencia del término de **diez (10)** días para descorrer traslado, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula **N° 1N-5035208** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, propiedad de los codemandados; en la proporción que legalmente les corresponda. En consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

CUARTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: Para representar a la demandante se reconoce personería al abogado JORGE ELIECER MORALES GÓMEZ; portador de la Tarjeta profesional Nro. 150.955 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

k-1

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5c1133333c386a6c1d4a94c01e24a5698c8dba1061f3d65f0063a95e4bfcf7

Documento generado en 28/07/2021 11:54:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**